	RESOLUCIÓN No. 0444 16 ABR 2018 "Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra de ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P., y/o su representante legal o quien haga sus veces, y contra la JUNTA DE ACCION COMUNAL JUNIN del municipio de Puerto Rico del Departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones"	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Reglamentario Nº 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 002 de Febrero 2 de 2005 de Corpoamazonía, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante denuncia interpuesta el día 11 de mayo de 2015, por el EDILSON ANTONIO TIQUE NARVAEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.425 de El Doncello, ante la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, informan que en su predio, denominado La Bélgica, ubicado en la Vereda La Tigra del Municipio de Puerto Rico – Caquetá, se realizó tala de aproximadamente doscientos (200) metros de árboles maderables, afectando la franja protectora de la Quebrada El Guayabo, igualmente manifiesta que la persona que estaría realizando estas actividades, sería el señor GERMAN RESTREPO, contratista de la Electrificadora del Caquetá.

Que mediante oficio 80181, recibido en esta territorial el día 16 de junio de 2015, la Contralora Provincial – Presidente Gerencial Colegiada Caquetá, remite por competencia, queja interpuesta por el señor EDILSON ANTONIO TIQUE NARVAEZ, respecto de la tala realizada en su predio, al parecer por el señor GERMAN RESTREPO en calidad de contratista de la Electrificadora del Caquetá.

Que la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Junín, allega oficio el día 17 de junio de 2015, en el cual manifiestan que han talado noventa (90) árboles ubicados en la rivera de

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

una cañada en la propiedad del señor ANTONIO TIQUE, lo anterior para que se pudiere realizar la interconexión de la red eléctrica para la comunidad de El Junín.

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el Artículo primero literal C, numeral 4, faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medida de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural*
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. ***Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.***
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que *"cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-592-018-15, contra de la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P., y/o su representante legal o quien haga sus veces, y contra la JUNTA DE ACCION COMUNAL JUNIN del municipio de Puerto Rico del Departamento del Caquetá, por presunta Tala ilegal, en la Vereda la Tigra; en ese orden de ideas se adelantaron las respectivas diligencias administrativas para entrar a determinar la responsabilidad por la conducta, así las cosas se recibió diligencia de versión libre el día 21 de diciembre de 2015, por el señor JOSE DE GERMAN RESTREPO GARZON, el cual manifiesta *"**PREGUNTADO**: usted los trabajo los realizó en calidad de contratista de Electrocaquetá? **CONTESTO**: no señor, particular, nada que ver con la electrificadora, a mí me contrato el presidente de la junta de acción comunal de la Vereda el Junín"*

Así mismo, se indica que los presuntos hechos fueron para el año 2015, de los cuales aun habiéndose adelantado las diligencias administrativas pertinentes, no ha sido posible poder identificar e individualizar al presunto infractor sobre los hechos objeto de las presentes diligencias, ni se determino el NIT de cada empresa para llegar a individualizar y determinar propiamente responsabilidad.

Que en ese orden de ideas y analizando el proceso, se tiene que no hay certeza en la identificación e individualización del infractor sobre la conducta investigada, por lo cual se encuentra procedente declarar la cesación del procedimiento administrativo, toda vez que no existe mérito para imputarle al infractor ambiental la conducta realizada, dado que no se logró la identificación del mismo, tornándose imposible imputarle la conducta investigada a una persona natural y/ jurídica INDETERMINADA, siendo procedente a la luz de lo establecido en los artículos 9º y 23º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dar aplicación a la cesación de procedimiento en contra de la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.; y/o su representante legal o quien haga sus veces, y contra la JUNTA DE ACCION COMUNAL JUNIN del municipio de Puerto Rico del Departamento

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

del Caquetá, teniendo en cuenta la causal 3 del citado artículo 9º, consistente en: *"Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor"*.

Que este despacho realizará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, toda vez que el mismo no se logró identificar plenamente, ni como persona natural ni jurídica.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del numeral tercero del artículo 9º de la ley 1333 de 2009, se ordenará cesar el procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la investigación administrativa dentro del expediente QAT-06-18-592-018-15 en contra de la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P., y/o su representante legal o quien haga sus veces, y contra la JUNTA DE ACCION COMUNAL JUNIN del municipio de Puerto Rico del Departamento del Caquetá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	